



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESION
Causante	ARTURO HERRERA HERRERA
Radicado	No. 110013110011 <b>2016 01012</b>
Decisión	En conocimiento D. Postulación y otro.

En esta oportunidad se entra para proveer un escrito suscrito por la señora SONIA GISELA BETANCUR GIRALDO, quien invoca la representación de los intereses de su menor hija JUSTINE DANIEL HERRERA BETANCUR – Heredera –, cuyo memorial está coadyuvado por un profesional en derecho, situación que de entrada llama la atención, por cuanto la coadyuvancia no tiene operancia en la codificación procesal; valga traer a mención el derecho de postulación al tenor del Art. 73 del CGP, del cual permite concluir que las solicitudes y memoriales deben estar signados por el abogado.

Con todo, valga apuntar en lo tocante a la entrega de lo inmuebles, lo dispuesto en auto del catorce (14) de mayo de 2021, donde se adujo la improcedencia del petitum, pero a su vez con requerimiento a la secuestre, orden no materializada; por consiguiente, por secretaría procédase a librar la comunicación a la auxiliar de la justicia LUZ MARINA LOZADA PRADA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**

Juez

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ</p> <p></p> <p>Art. 295 del CGP</p> <p>Treintaiuno (31) de agosto de 2021. En Estado No. <b>66</b> se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.</p> <p>_____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA Secretaria</p>
--